

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales, Caldas

# Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas Código No.17-867-40-89-001

### Auto No. C-104

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de febrero dos mil veintiuno (2021)

# I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR

RADICADO NO.: 2020-00050-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANCIZAR DE JESUS MURILLO QUINTERO

#### **II. ASUNTO:**

El Juzgado profiere el **AUTO** que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones.

#### **III. CONSIDERACIONES**

- **1. La actuación procesal**: El mandamiento de pago se notificó al demandado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quien no formuló excepciones de mérito.
- 2. El control de legalidad: En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).
- **3.** La legitimación en la causa por activa (acreedor) y por pasiva (deudor). De acuerdo con el texto de los pagarés¹ se verifica que la persona natural demanda fue quien suscribió la promesa de pagar las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos, a favor de la persona jurídica demandante.
- **4. El título ejecutivo:** Los documento presentado para recaudo ejecutivo tiene las siguientes características:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El **pagaré** es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

Valor: \$2.000.000,00

Beneficiario: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Promitente u otorgante: ANCIZAR DE JESUS MURILLO QUINTERO

Fecha de vencimiento: 10 de agosto de 2019

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>018336100012143</u>
Valor:	\$977.326,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	ANCIZAR DE JESUS MURILLO QUINTERO
Fecha de vencimiento:	13 de junio de 2019

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>018336100012145</u>
Valor:	\$4.098.259,oo
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	ANCIZAR DE JESUS MURILLO QUINTERO
Fecha de vencimiento:	13 de junio de 2019

Los pagarés, cumplen con los requisitos para ser un títulos valores (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y por ende, los requisitos para ser títulos ejecutivos (*art. 422 del CGP*), pues provienen del deudor, constituyen plena prueba contra él y además, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Algo más: **se presumen auténticos** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del C.Co.<sup>2</sup>, y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

- **5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución:** Comoquiera que no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.
- **6. Las agencias en derecho:** se fijará el valor agencias a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el art. 365, num. 2, del CGP concordante con el Acuerdo No.PSAA16–10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### IV. DECISIÓN

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículos según los cuales "Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" y el "cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### **RESUELVE:**

#### 1. ORDENAR:

- **1.1.** Que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- **1.2.** El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **1.3.** Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el *art. 446 del CGP*.
- 2. CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso. Liquídense por secretaría.
- **3.** FIJAR como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de de \$634.894,00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## PAULA LORENA ALZATE GIL



# JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d931dac05e73c5fce0b4553e90d654ef3a5c68faf4993c9a2bbf466622830be8 Documento generado en 16/02/2021 03:25:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica